RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado SCQ-135-1693-2025 del 28 de noviembre de 2025, se denunció "*tala de árboles que se está presentando en un predio ubicado en el municipio de Concepción, tala que es repetitiva en diferentes épocas del año (ver DA_2025_3047 Archivada)*.

Que mediante Informe técnico con radicado IT-08657-2025 del 04 de diciembre de 2025 se concluye que en el predio identificado con FMI 026-0007301, ubicado en la vereda Remango del municipio de Concepción, propiedad del señor Oscar Montoya, se realizó la tala de un individuo de Eucalipto Común, de un diámetro aproximado 120 cm, sin el debido permiso de aprovechamiento forestal.

Que mediante Resolución con radicado RE-05568-2025 del 11 de diciembre de 2025, se IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA al señor **OSCAR LEONEL MONTOYA CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.322.680, de las actividades de APROVECHAMIENTO FORESTAL sin contar con el respectivo permiso expedido por la autoridad ambiental y se requiere para que realice un proceso de compensación activa mediante la siembra y mantenimiento de 8 árboles nativos.

Que el día 17 de septiembre de 2026, personal técnico de la Corporación visita de de control y seguimiento, con el propósito de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante radicado N° RE-05568-2025 del 11 de diciembre de 2025. Como resultado de la diligencia, se elaboró el Informe Técnico N.° **IT-06074-2026 del 30 de septiembre de 2026**, en el cual se consignaron las

observaciones y conclusiones derivadas de la evaluación técnica efectuada, en los siguientes términos:

"(…)

25.OBSERVACIONES:

El día 17 de septiembre de 2026 se realizó visita de inspección al predio ubicado en la vereda Remango del municipio de Concepción, identificado con FMI 026-7301, con el fin de verificar el estado del predio y el cumplimiento de los requerimientos realizados al señor Oscar Leonel Montoya.

Al momento de la visita no se encontraban personas en el predio con quien se pudiera consultar sobre las actividades de compensación requeridas en la resolución RE-05568-2025 del 11/12/2025, sin embargo, se pudo realizar una inspección en el sitio donde se llevó a cabo anteriormente la tala de un individuo de Eucalipto Común, evidenciando que en el sitio no se ha realizado la tala de más árboles, dando cumplimiento a la medida preventiva de suspensión inmediata.

El sitio de interés se localiza sobre una de las franjas laterales de la vía que conduce del municipio de Alejandría al municipio de Concepción, aproximadamente a 5 metros del cerco que delimita el lindero del predio con la vía, en las coordenadas 6°22'27.78"N, 75°09'41.17"W. En el área se observaron algunos individuos arbóreos nativos dispersos de la especie Sietecueros, así como un cerco vivo conformado por individuos de Palma real. El área presenta cobertura predominante de gramíneas (pastos) de porte bajo, correspondiente a una zona de potrero. Durante la visita no se evidenciaron actividades de tala ni aprovechamiento de individuos o especies forestales.



Imagen 1. Predio con FMI 026-7301 y sitio de interés.



Imágenes 2 y 3. Estado actual del sitio de interés donde se realizó tala.

Posterior a la visita, se estableció comunicación telefónica con el señor Oscar Leonel Montoya, quien manifestó haber realizado la compensación mediante la siembra de 25 individuos arbóreos nativos en un predio ubicado en la misma vereda. No obstante, dicha información no se pudo corroborar durante la visita técnica y a la fecha, no se han aportado a la Corporación las evidencias que permitan verificar la ejecución de dicha actividad. En consecuencia, se considera necesario requerir al señor Oscar Leonel Montoya para que remita a CORNARE el informe y los respectivos soportes de la actividad de compensación realizada, con el fin de efectuar la correspondiente verificación por parte de la autoridad ambiental.

En cuanto al cumplimiento de los requerimientos realizados mediante el acto administrativo RE-05568-2025 del 11/12/2025, se tiene:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-05568-2025 del 11/12/2025					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER una MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA al señor OSCAR LEONEL MONTOYA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.322.680, de las actividades de APROVECHAMIENTO FORESTAL sin contar con el respectivo permiso expedido por la autoridad ambiental, ello dado que en visita técnica realizada el día 01 de diciembre del 2025 y plasmado en el informe técnico No. IT-08657-2025 de 04 de diciembre del 2025, se evidenció la tala de un individuo de Eucalipto Común, de un diámetro aproximado 120 cm, actividad que implicó la intervención de la ronda hídrica del río Concepción (aproximadamente a 8 metros del río); en el predio identificado con FMI 026- 0007301 y PK_PREDIOS 2062001000001500003, ubicado en la vereda Remango del municipio de Concepción...	17/09/2026	x			Se realizó la suspensión de cualquier actividad de aprovechamiento forestal que no contara con su respectivo permiso de aprovechamiento emitido por la autoridad ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor OSCAR LEONEL MONTOYA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.322.680 para que, en un término de sesenta (60) días, realice un proceso de compensación activa con especies de árboles nativos propios de la zona, sembrando 8 árboles nativos, y garantizar el desarrollo óptimo de los individuos plantados mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Esto de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 "por medio de la cual se adopta la metodología para la asignación de compensaciones del componente biótico y otras compensaciones ambientales, para la jurisdicción de Cornare".	17/09/2026		x		Si bien el señor Oscar Leonel Montoya manifestó haber realizado la siembra de 25 árboles nativos en otro predio como actividad de compensación, durante la visita no fue posible verificar dicha información. Asimismo, a la fecha no se ha presentado ante la corporación información alguna al respecto para su respectiva verificación.
Verificación de Requerimientos o Compromisos:	Número de Requerimientos a cumplir: 2, Requerimientos cumplidos: 1				

26. CONCLUSIONES:

- *Durante la visita de control y seguimiento realizada el 17 de septiembre de 2026 al predio identificado con FMI 026-0007301, ubicado en la vereda Remango del municipio de Concepción, no se evidenció la realización de nuevas actividades de tala o aprovechamiento forestal, verificándose el cumplimiento de la medida preventiva de suspensión inmediata impuesta mediante la Resolución RE-05568-2025 del 11 de diciembre de 2025.*

- *Respecto del requerimiento relacionado con la compensación activa mediante la siembra de ocho (8) árboles nativos y su posterior mantenimiento, no se cuenta con elementos que permitan verificar su cumplimiento. Si bien el señor Oscar Leonel Montoya manifestó telefónicamente haber realizado la siembra de 25 individuos arbóreos nativos en un predio ubicado en la misma vereda, a la fecha no ha presentado ante CORNARE los informes, evidencias o soportes correspondientes que permitan verificar la ejecución y localización de dicha actividad.*

(…)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la

existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento No. IT-06074-2026 del 30 de septiembre de 2026, se evidenció que el señor OSCAR LEONEL MONTOYA CASTRO dio cumplimiento a la medida preventiva de suspensión impuesta. No obstante, a la fecha de la evaluación técnica, no se ha acreditado el cumplimiento de la medida de compensación consistente en la siembra de ocho (8) individuos arbóreos, requerida mediante el artículo segundo de la Resolución con radicado No. RE-05568-2025 del 11 de diciembre de 2025.

En consecuencia, se procederá a levantar la medida preventiva de suspensión, sin perjuicio de reiterar y establecer los requerimientos pertinentes en la parte resolutiva del presente acto administrativo, con el fin de procurar el cumplimiento de la obligación de compensación pendiente.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-06074-2026 del 30 de septiembre de 2026.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** impuesta al señor **OSCAR LEONEL MONTOYA CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.322.680, impuesta mediante la Resolución con radicado No. RE-05568-2025 del 11 de diciembre de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE <u>que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.</u>

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **OSCAR LEONEL MONTOYA CASTRO** para que, <u>en el término de treinta (30) días calendario</u>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente ante CORNARE un informe que acredite el cumplimiento de la medida de compensación establecida en el artículo segundo de la Resolución No. RE-05568-

2025 del 11 de diciembre de 2025, consistente en la siembra de ocho (8) individuos arbóreos de especies nativas propias de la zona. El informe deberá acompañarse de registro fotográfico y de los demás soportes que permitan verificar la ejecución de dicha actividad.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al señor **OSCAR LEONEL MONTOYA CASTRO** que:

- En caso de requerir el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables en su predio, deberá tramitar y obtener previamente los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales a que haya lugar, ante la autoridad ambiental competente, según corresponda.

- Cualquier obra o actividad que pretenda desarrollar en el predio deberá ajustarse a las disposiciones ambientales contenidas en los acuerdos corporativos vigentes, así como a las normas e instrumentos de ordenamiento territorial aplicables, en especial al Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus realizar visita de control y seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente acto administrativo y evaluar las condiciones ambientales del lugar. La visita se programará y ejecutará de conformidad con el cronograma y la disponibilidad logística de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **OSCAR LEONEL MONTOYA CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.322.680, localizado en la vereda Remango del municipio de Concepción; entregando copia controlada del informe técnico de control y seguimiento N° IT-06074-2026 del 30 de septiembre de 2026.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 052060346353
Fecha: 19/10/2026
Proyecta: Abogada Paola A. Gómez
Técnico: Sebastián Castaño
Dependencia: Regional Porce Nus